

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS GENERADOS POR LA DECISIÓN 391 SOBRE EL
RÉGIMEN COMÚN DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DE LA CAN,
EN EL FENÓMENO DE LA BIOPIRATERÍA (1996-2010).

ADRIANA LIZETTE GUTIÉRREZ BAYONA

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSAIO
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C. 2011

“Análisis de los efectos generados por la Decisión 391 sobre el régimen común de acceso a recursos genéticos de la CAN, en el fenómeno de la biopiratería en los países andinos (1996-2010)”

Monografía de Grado
Presentada como requisito para optar al título de
Internacionalista
En la Facultad de Relaciones Internacionales
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:
Adriana Lizette Gutiérrez Bayona

Dirigido por:
Ana María Hernández Salgar

Semestre II, 2011

A Colombia, la tierra de mis abuelos, mis padres y mía. Donde la cultura y conocimiento florecen y de la cual me siento más orgullosa cada día.

A mi familia donde mis sueños siempre se han recostado, pues con su incondicional apoyo y amor siempre cuento.

A mi madre, cuya ayuda fue esencial para la culminación exitosa de este trabajo.

Y a Ana María mi extraordinaria tutora y guía en el camino a comprender la dimensión del régimen de recursos genéticos.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de gran importancia en mi vida como persona y como profesional nunca habría sido logrado sin la ayuda de muchas personas que me auxiliaron en los momentos necesitados. El tiempo compartido con ellos fue algo indispensable para la realización del trabajo. Sin embargo, queda claro que el corto tiempo no demuestra las extraordinarias calidades y cualidades personales y profesionales de cada una de estas personas pues su valioso conocimiento, dedicación y calidad humana resaltaba en cada una de sus acciones. Les agradezco a estas personas por su labor y por ayudarme a obtener tan buen desempeño en la realización de este trabajo.

Finalmente quiero dar un agradecimiento especial a mi Directora de Tesis, Ana María Hernández, quien a pesar de su gran cantidad de trabajo siempre estuvo acompañándome y preocupándose para que yo obtuviera el mejor resultado en el trabajo.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
1. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS DE LA REGIÓN ANDINA	3
1.1 IMPORTANCIA DE LA BIODIVERSIDAD EN LA REGIÓN ANDINA	3
1.2. ESTADO DE LA BIODIVERSIDAD SUBREGIONAL	4
1.3. DECISIÓN 391 Y LA BIODIVERSIDAD SUBREGIONAL	6
1.4. BOLIVIA	6
1.4.1. Mecanismos Nacionales	6
1.4.2. Procedimiento para la solicitud	7
1.5. COLOMBIA	8
1.5.1. Mecanismos Nacionales	8
1.5.2. Procedimiento de solicitud para el acceso a recursos genéticos	9
1.6. ECUADOR	10
1.6.1. Mecanismos Nacionales	10
1.6.2. Procedimientos para la solicitud de acceso	11
1.7. PERÚ	12

1.7.1. Mecanismos Nacionales	12
1.7.2. Procedimiento para el acceso a los recursos genéticos	13
1.8. VENEZUELA	14
1.8.1. Mecanismos Nacionales	15
1.8.2. Procedimiento de acceso a recursos genéticos	15
1.9. ESPACIO COMUNITARIO ANDINO	15
2. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 391 AL INTERIOR DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN	18
2.1. ¿LA DECISIÓN ES UN INSTRUMENTO EFICAZ O INEFICAZ?	18
2.2. DECISIÓN 391: SU ESTRUCTURA	20
2.3. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN EN COLOMBIA	22
2.3.1. Legislación andina no trabajada en el ámbito nacional	23
2.3.2 Puntos relevantes a trabajar y efectos sobre el control de la biopiratería	25
2.4. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN EN PERÚ	26
2.4.1. Legislación Andina en el ámbito nacional peruano	26
2.4.2. Efectos de los mecanismos nacionales sobre la biopiratería	28
2.5. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN EN ECUADOR	29

2.5.1. Legislación Andina en el ámbito nacional	29
2.5.2. Efectos de los mecanismos nacionales sobre la biopiratería	30
2.6. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN EN BOLIVIA	31
2.6.1. Legislación Andina en el ámbito nacional y efectos sobre el control de la biopiratería	31
2.7. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN EN VENEZUELA	31
2.7.1. La legislación andina en el ámbito nacional y los efectos sobre la biopiratería	31
3. CONCLUSIONES	33

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1. Formato. Entrevistas realizadas a funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio Comercio, Industria y Turismo, Departamento Nacional de Planeación y COLCIENCIAS.

Anexo 2. Entrevista. Aleida Martínez.

Anexo 3. Entrevista. Juan Carlos Castro.

Anexo 4. Entrevista. Miguel Tovar.

Anexo 5. Entrevista. Ángela Penagos.

INTRODUCCIÓN

Después de la Revolución Industrial, diferentes recursos naturales como el petróleo, la madera, el agua e incluso elementos como el hidrógeno se han convertido en componentes estratégicos para la supervivencia en el sistema internacional; no obstante, su uso no sostenible, bien por razones económicas o políticas, ha ocasionado que la mayoría de ellos comenzara a escasear.

Por lo anterior, los países que vivían de estos recursos y los explotaban, ante la escasez de los mismos, decidieron explorar los territorios de otros Estados, encontrando los mismos recursos allí y vieron que podían aprovecharlos. Cegados por la sed del poder adquisitivo, en forma tardía se dieron cuenta de las consecuencias que ello trajo; pues el uso indiscriminado no sólo causó la carencia mundial de tales recursos, sino que además, causaron desequilibrios en el planeta: la desaparición de especies, la contaminación del aire y la aceleración del calentamiento global sólo reflejan el principio de tal insuficiencia.

Afortunadamente, aunque el sistema internacional se rige por las dinámicas de la economía de mercado, activistas y científicos alertaron a la población mundial de tal suerte que medidas de talla internacional comenzaron a ser creadas para salvar el planeta.

Sin embargo, ese no era el único problema, a medida que el conocimiento en los temas medioambientales fue aumentando, en los países en desarrollo se detectó que había un aprovechamiento ilícito de los recursos que existen allí, a este fenómeno se le denomina biopiratería, es decir:

[...]el acceso, uso y/o aprovechamiento ilegal, irregular y/o inequitativo de recursos biológicos y sus derivados, así como de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ellos, en especial mediante el uso de la propiedad intelectual, con la finalidad de irrogarse derechos exclusivos sobre ellos¹

Las causas de su existencia pueden ser atribuidas también a las dinámicas del sistema capitalista, empero este problema es mucho más complejo, puesto que antes de la Declaración de Estocolmo sobre medio ambiente de 1972 no se le otorgaba ninguna importancia a la regulación del acceso a recursos los biológicos y a la información genética que estos contienen, por ende, esta actividad no era considerada ilegal así no se pidiera permiso de acceso en el respectivo país.

¹ Ver Iniciativa Andino Amazónica para la Prevención de la Biopiratería. “¿Qué es la Biopiratería?” Consulta Electrónica

Retomando el problema de escasez de recursos que se generó después de la revolución industrial, se debe resaltar que hoy en día estos recursos siguen siendo estratégicos, pero a causa de los daños generados al medio ambiente, surgió la necesidad de crear nuevos avances científicos y tecnológicos que no atentaran contra el planeta; por consiguiente, el alto nivel de biodiversidad se convirtió en el recurso estratégico, y sólo pocos países lo poseen y aún más pocos los estudian y los explotan en razón a que se encuentran en gran parte en los países en desarrollo.

Los países miembros de la CAN son ejemplo de estos países ricos en biodiversidad que no hacían uso de los recursos, y es hasta principios de los años 90 que surge la necesidad de crear un sistema de protección sobre los mismos, ya que muchos otros Estados se enriquecieron tanto intelectual como económicamente de la explotación o apropiación ilegal de la biodiversidad andina de la cual los miembros de la CAN eran país de origen; de allí nace la Decisión Andina 391 de 1996 sobre un régimen común de acceso a recursos genéticos.

De esta manera los países miembros de la CAN se convirtieron en los primeros con un mecanismo de control para el acceso a los recursos genéticos y partición equitativa de los beneficios; buscando con ello sentar bases para la creación de conocimientos sobre el tema, el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, y la promoción del uso sostenible de los recursos. Sin embargo por razones de carácter nacional la implementación del mismo no ha progresado, generando que los casos de biopiratería aumenten e incluso sean difíciles de prevenir.

Siendo este un tema de gran relevancia para Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, esta monografía examinará en las siguientes páginas la reglamentación nacional para comprender a mayor profundidad los defectos y/o cualidades de las decisiones tomadas por los Estados para la aplicación de la Decisión 391, y así mismo evidenciará las razones por las cuales la implementación de la Decisión no ha tenido éxito total sobre el control de la biopiratería, entre ellas la falta de reglamentación, la especificación de roles, la concientización ciudadana e incluso información al público en general.

1. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS A LA BIODIVERSIDAD DE LA REGIÓN ANDINA

1.1. IMPORTANCIA DE LA BIODIVERSIDAD EN LA REGIÓN ANDINA

La biodiversidad mundial se ha deteriorado durante los últimos años debido a la explotación indiscriminada de los recursos biológicos del planeta por parte de los seres humanos; actualmente “el número de poblaciones de vertebrados ha disminuido un tercio, los hábitats naturales de la mayoría del planeta siguen deteriorándose a pesar de la reducción de pérdidas de bosques, y se estima que un cuarto de las especies vegetales se encuentran en extinción”². Por ello, los líderes mundiales siguen trabajando fuertemente para reducir el deterioro del medio ambiente mundial con la creación de nuevas estrategias; la creación de más espacios protegidos es una de ellas.

El deterioro del medio ambiente ha causado que la oferta de recursos como el agua y varios alimentos sea mucho menor que su demanda; los niveles de consumo de los recursos naturales no han disminuido (“incluido el consumo que fue calificado como insostenible durante la Cumbre de la Tierra en 2002”³), lo cual causa escasez en la biodiversidad surgiendo la necesidad de considerarla como un recurso estratégico puesto que de ella viven las sociedades humanas.

La región andina es el espacio geográfico con mayor biodiversidad por kilómetro cuadrado, esto la convierte en un territorio rico, pero así mismo vulnerable a la explotación por parte de agentes externos, en la medida que la riqueza no sólo se encuentra en el nivel de especies (marinas o terrestres), sino también en la información genética que en ellas se puede encontrar para fines de carácter científico y de uso comercial. Por ello, la formación de estrategias regionales como la Decisión 391 sobre la creación de un régimen de acceso a recursos genéticos era imprescindible, puesto que su uso soberano y sostenible podría estar en riesgo.

² Ver Secretaría Convenio sobre la Diversidad Biológica. “Perspectiva mundial sobre la biodiversidad”. 2010. p. 9. Documento Electrónico.

³ Ver Secretaría del CDB. “Perspectiva mundial sobre la biodiversidad”, p. 18. Documento Electrónico.

La Decisión 391 de la CAN comienza reconociendo el valor estratégico que representa la biodiversidad de la región: “Que la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y rareza, así como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociados a éstos, tienen un valor estratégico en el contexto internacional”⁴

Así mismo como se ha mencionado en la introducción, la Decisión busca:

La participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos, sentar las bases para su reconocimiento, [...] promover la conservación y el uso sostenible de los recursos, [...] y la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional⁵.

Lo anterior se ve reflejado en la especificación del ámbito de aplicación; la creación de principios comunes que permiten no sólo el trabajo conjunto de los países miembros de la CAN y confrontar problemáticas comunes (como la biopiratería), sino también la capacidad de presentarse como bloque en negociaciones internacionales.

La Decisión 391 permitió establecer un régimen común de acceso a los recursos genéticos al especificar (en su capítulo V) cuáles son los procedimientos básicos que cada uno de los Estados andinos debe aplicar; este marco jurídico protege la biodiversidad de la subregión a través del establecimiento de requisitos previos que permiten a cada país generar unos mecanismos de control que se adapten a la legislación nacional (y/o necesidades nacionales).

1.2. ESTADO DE LA BIODIVERSIDAD SUBREGIONAL

La importancia y alcance de la Decisión 391 puede ser vista al exponer el conocimiento que se tiene sobre la biodiversidad subregional. Lo anterior se encuentra en el anexo de la Decisión 523 de la CAN⁶; bajo el cual se muestra, entre otras cosas: cuáles son las zonas en conservación in situ y ex situ, y conocimientos tradicionales; así mismo, trata sobre los proyectos de los Estados

⁴ Ver Lapeña, Isabel y Ruiz Müller, Manuel. *Acceso a recursos genéticos: Propuestas e instrumentos jurídicos*. 2004. p. 99. Documento Electrónico.

⁵ Ver Lapeña y Ruiz Müller. *Acceso a recursos genéticos: Propuestas e instrumentos jurídicos*, pp. 99-100. Documento Electrónico.

⁶ La Decisión andina 523 sobre la creación de una estrategia de biodiversidad para los países del trópico andino, tiene como fin aprobar la generación de un plan de acción y modos de financiación para la protección de la biodiversidad de la subregión. Ver Comunidad Andina. “Decisión Andina 523 sobre una estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino”. Documento Electrónico

andinos en temas de participación equitativa, distribución y acceso a recursos genéticos, además de la bioseguridad, comercio e impacto de los megaproyectos.

Debido a la vasta variedad de ecosistemas terrestres y marinos existentes en la zona andina y, tomando en cuenta las directrices del Convenio sobre Diversidad Biológica, los países miembros de la CAN han considerado la estrategia o enfoque ecosistémico y creación de áreas protegidas; que consiste en “la gestión integrada de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos, que promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo”⁷

De acuerdo con la Decisión 523 hay cerca de 18’931.233⁸ Ha. de áreas protegidas en los cuatro países miembros de la CAN, y el número de especies registradas en la región tropical de los Andes es: “de 45.000 a 50.000 plantas vasculares, de las cuales 20.000 son endémicas, 1666 especies de aves (677 endémicas), 1309 especies de anfibios y reptiles (822 endémicas), 414 especies de mamíferos (68 endémicas) y 3389 especies de vertebrados (sin considerar peces), de las cuales 1567 son endémicas”⁹.

Lo anterior, se refiere a la conservación *in situ*, entiéndase esta como “la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en su ambiente natural”¹⁰; pero en la aplicación de la conservación *ex situ* entendida como las actividades tendientes a “reforzar los mecanismos de conservación de las poblaciones silvestres”¹¹, se crearon bancos de germoplasma (la mayoría de los cuales se centran en la flora) y centros de vida silvestre; éstos últimos pueden tener fines de conservación, comerciales y/o de investigación científica. Aquí se debe resaltar que existe “una disparidad regional en los museos y herbarios en cuanto a su tamaño, funciones, personal y presupuestos”¹², denotando ello las falencias en la aplicación de las leyes andinas en el ámbito nacional y en consecuencia la

⁷ Ver Comunidad Andina-CAN. “Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino del Anexo Decisión 523”. p 14. Documento Electrónico.

⁸ Ver CAN. “Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino del Anexo Decisión 523”, p 12. Documento Electrónico.

⁹ Ver CAN. “Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino del Anexo Decisión 523”, p 14. Documento Electrónico.

¹⁰ Ver CAN, “Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino del Anexo Decisión 523”, p 21. Documento Electrónico.

¹¹ Ver CAN. “Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino del Anexo Decisión 523”, p 21. Documento Electrónico.

¹² Ver CAN. “Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino del Anexo Decisión 523”, p 16. Documento Electrónico.

inexistencia de una base de datos actualizada y completa de la biodiversidad existente en la subregión.

1.3. DECISIÓN 391 Y LA BIODIVERSIDAD SUBREGIONAL

Por el alto nivel de riqueza de la subregión, la existencia de la biopiratería se ha convertido en una amenaza para la subsistencia de la biodiversidad, en la medida que si no existe un control sobre el acceso a los recursos biológicos y sus componentes genéticos, puede presentarse la desaparición de especies por su uso no sostenible.

Esta evidente importancia estratégica de la biodiversidad subregional llevó a los países miembros de la CAN a crear la Decisión 391 en 1996 con los fines ya mencionados anteriormente. Sin embargo su aplicación no ha sido uniforme bien por razones legales o por simple falta de interés de los líderes nacionales, ello ha “impedido el establecimiento de un mecanismo eficaz de control regional para el acceso a los recursos genéticos”¹³

Para un mejor desarrollo de esta afirmación lo que resta de este capítulo se subdividirá en 5 partes, cada una de las cuales mostrará la forma cómo cada uno de los países miembros de la CAN (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela) ha aplicado la decisión 391 en su ámbito nacional.

1.4. BOLIVIA

1.4.1. Mecanismos Nacionales. Mediante el Decreto Supremo 24676 de 1997 el Estado boliviano aprueba la aplicación de la Decisión 391 en el territorio nacional y consecutivamente deroga cualquier reglamentación que vaya en contra de la misma. Sin embargo el trabajo se ha centrado más en la normalización y en el aumento de la rigidez del proceso de patentes y licencias, que en la creación de algún mecanismo de control del acceso a recursos genéticos.

Bajo el Decreto Supremo mencionado anteriormente (que fue modificado por el Decreto Supremo 24721 de 2000) no sólo se nombra como la autoridad competente al Ministerio de Medio ambiente y aguas¹⁴, sino también

¹³ Ver CAN. “Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino del Anexo Decisión 523”, p 22. Documento Electrónico.

¹⁴ En el Decreto Supremo se menciona el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, pero el nombre fue cambiado a Ministerio de Medio Ambiente y aguas.

determina sus funciones, como son: encargarse de crear un inventario nacional sobre el estado de la biodiversidad, delegar funciones de control y actividades con Organismos Vivos Modificados (OVMs), convocar y vigilar el Comité Nacional de Bioseguridad, reconocer la propiedad del recurso, además de crear normas para el acceso a recursos genéticos.

Ésta última función es compartida con el Comité Nacional de Bioseguridad (creado bajo el Decreto Supremo), que también se encarga de “asesorar a la Autoridad Competente en temas de solicitudes de trámites para la realización de actividades con OVMs, proponer normas complementarias a las ya existentes y relacionarse con entidades públicas y privadas que trabajen temas a fines a ingeniería genética y bioseguridad”¹⁵.

Actualmente, este país trabaja en la elaboración de: la ley de Derechos de la Madre Tierra, Ley de Saberes Ancestrales y Conocimientos Tradicionales, Ley de Biodiversidad, y Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos; esta situación hace evidente en este país, la existencia de un defecto en la aplicación de la Decisión 391 de 1996, cual es la falta de reglas claras en la temática específica de acceso a los recursos genéticos, y por ende en la participación equitativa de los beneficios.

1.4.2. Procedimiento para la solicitud. Como se ha visto en el subtítulo anterior la legislación boliviana se centra en el tema de actividades de introducción, investigación, manipulación, producción, utilización, transporte, almacenamiento, conservación, comercialización, uso y liberación de Organismos Vivos Modificados¹⁶.

En los Artículos del 24 al 33 del Decreto Supremo 24721 de 2000 se especifica el procedimiento a aplicar en vía a la obtención de la autorización de acceso a los recursos genéticos, esta conlleva un término de sesenta días desde la que la persona natural o jurídica aplique a la solicitud hasta la aprobación y/o rechazo de ésta. La persona debe presentar inicialmente la solicitud y los formularios debidos ante el Secretario General de Medio Ambiente, quien a través

¹⁵ Ver Presidencia de la República de Bolivia. “Decreto 24721 de 2000: Artículo 13”. Documento Electrónico.

¹⁶ Comparar Presidencia de la República de Bolivia. “Decreto 24721 de 2000: Artículo 3”. Documento Electrónico.

de la subsecretaría los revisará; posteriormente, se convoca al Comité Nacional de Bioseguridad para que dicte un informe técnico y finalmente se emitirá un informe, tras el cual se dará el resultado.

Es de gran importancia resaltar que aunque la legislación boliviana se centra en los Organismos Vivos Modificados, es decir, “cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna”¹⁷; los resultados no se han visto, y ello se refleja en el número de solicitudes recibidas en el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas (que son 5¹⁸), las cuales aún no han sido aprobadas a pesar de estar en proceso desde el año 1997. En otras palabras la rigidez de los mecanismos nacionales constituye un obstáculo para la normalización y control de este proceso.

1.5. COLOMBIA

1.5.1. Mecanismos Nacionales. El Estado colombiano se ha preocupado por establecer una legislación específica para el control al acceso a recursos genéticos. A partir de la Decisión 391 de 1996 se dictaron: el Decreto 730 de 1996 con el que se nombra al Ministerio de Medio Ambiente como la Autoridad Nacional; y la Resolución 620 de 1997 con la que se delegan funciones específicas sobre el trámite y solicitud de acceso a los recursos genéticos al viceministerio del Medio Ambiente.

Como complemento de lo anterior se encuentra el Decreto 533 de 1994 mediante el cual se reglamenta la Decisión 345 de 1993 de la CAN, y se le delegan funciones de Autoridad Nacional Competente al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en el tema de Protección de las Variedades Vegetales (ello incluye su material genético).

En el ámbito de vigilancia y control se emitió la ley 1333 de 2009 con la cual se establece un procedimiento sancionatorio ambiental. Estas competencias legales son “atribuidas al Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a las corporaciones autónomas ambientales, corporaciones de

¹⁷Ver Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. “Protocolo de Cartagena sobre seguridad de biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 3: términos utilizados”. Documento Electrónico.

¹⁸ Zapata Ferrufino, Beatriz. “*Agenda Medio ambiental Andina: Bolivia*”. 2001. Consulta Electrónica.

desarrollo sostenible, Unidades ambientales regionales, establecimientos públicos ambientales, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN)¹⁹.

Colombia ha aplicado y adaptado la ley nacional a la Decisión 391 de 1996, sin embargo no hay un trabajo conjunto de todas las instituciones que desempeñan un papel sobresaliente en este proceso de control del acceso a los recursos genéticos. Aunque esto será explicado con mayor profundidad en el siguiente capítulo, se puede mencionar que es necesaria la existencia de más comunicación entre las diferentes instituciones del Estado si se quiere no sólo un proceso transparente y claro para la solicitud de acceso, sino también para que se establezca un mecanismo de control riguroso sobre la biopiratería.

1.5.2. Procedimiento de solicitud para el acceso a recursos genéticos.

Complementado lo anterior y con el objeto de facilitar el proceso a los solicitantes, el Ministerio de Medio Ambiente colombiano ha puesto en la página Web de la Institución el procedimiento que se debe llevar a cabo para presentar la solicitud. Este consiste en: la persona natural (nacional mayor de edad, extranjero, o residente) o persona jurídica debe dirigirse en cualquier momento al Ministerio y presentar los formularios diligenciados y los documentos necesarios; además debe cumplir con unas especificaciones como ser investigador, estudiante, o persona jurídica vinculada a un proyecto de investigación científica y acreditar el apoyo institucional, estas condiciones difieren si se es nacional o extranjero.

Después de ello se pasa los documentos a revisión y certificación, se notifica y publica el auto de inicio del trámite, se envía una fotocopia al Ministerio, y se presenta la información técnica adicional. Con la evaluación se debe informar de la aceptación del proyecto y se puede iniciar el proceso de negociación del contrato de acceso a recursos genéticos. Y una vez suscrito el contrato se recibe la respuesta de la negación o aceptación de trámite, finalmente si es aprobado se notifica en la sede central del Ministerio.

¹⁹ Ver Congreso de la República de Colombia. “Ley 1333 de 2009, artículo1”. Documento Electrónico.

Todo este proceso debe llevarse a cabo en un tiempo de 60 días hábiles, de los cuales 15 son de evaluación y 30 se utilizan para el dictamen técnico legal. Sin embargo, en razón a que no se ha establecido una guía nacional que especifique todos los documentos que deben ser aportados por el solicitante ante la Autoridad Competente, la duración del trámite suele extenderse, toda vez que durante la evaluación de la solicitud son pedidos otros documentos además de los ya establecidos por la Decisión 391 de 1996, muchos de los cuales deben ser pedidos a otras instituciones del Estado y que por ende también requieren de un determinado tiempo para su expedición. Lo anterior desmotiva a las personas naturales o jurídicas ya sea a seguir con el proceso de acceso o entrar en el mismo, puesto que les causa pérdidas tanto de tiempo como económicas en su mayor parte.

Otro punto a resaltar en la legislación colombiana es la no existencia de un trabajo interinstitucional que permita la agilización del proceso de contratación, tal es el caso de las personas nacionales que desean obtener un contrato de acceso a los recursos genéticos, pero no tienen capacidad económica para realizar la investigación; a pesar de existir instituciones relevantes como Colciencias y el Ministerio de Medio Ambiente, mientras el primero se encarga de otorgar financiación por medio de inversión extranjera, el segundo aprueba la contratación; no obstante, a pesar que aparentemente sus funciones son disímiles, no se obstaculizan entre sí y se deben complementar, no se ha regulado el trámite a desarrollarse en ellas, pues “al no existir un tiempo concertado entre estas instituciones, el contratante puede perder la financiación porque para que esta sea otorgada, debe haber sido aprobada la solicitud de acceso”²⁰.

1.6. ECUADOR

1.6.1. Mecanismos Nacionales. Ecuador ha aplicado la Decisión de una forma distinta a los dos países anteriores; allí no hay una legislación específica para el acceso a recursos genéticos, pero se guían por la Ley 3 de 1996 en la que establecen la biodiversidad como bien racional de uso público ecuatoriano; así mismo a esta ley anexan la Ley Especial para la Conservación y Uso sustentable

²⁰ Comparar Entrevista a Miguel Tovar director área de biotecnología del Insituto Conciencias. Realizada el 13/08/2011.

de la Biodiversidad, y la Ley Especial para el Desarrollo Forestal Sustentable, como directrices en la temática de acceso.

Así mismo, para cumplir con lo acordado en la Decisión 391 de 1996 se establece como Autoridad Competente para el tema de acceso a recursos genéticos a la Subsecretaría de Gestión Ambiental, la cual recibe apoyo del Comité Nacional de Recursos Genéticos que fue creado con el fin de “prestar apoyo técnico y asesoramiento”²¹. Por otro lado, las instituciones evaluadoras, es decir que aprueban o no las solicitudes de acceso, son: El Ministerio del Ambiente, El Instituto Nacional de Pesca, y el Instituto Nacional Autónomo de Investigadores Agropecuarias.

1.6.2. Procedimientos para la solicitud de acceso. Para los ecuatorianos hay dos fases, la primera es la solicitud y la segunda es la evaluación. La primera consiste en la obtención de una carta de compromiso de provisión del recursos genético o su componente intangible de parte del proveedor, después debe presentar una solicitud ante el Ministerio del Ambiente, que contiene toda la información básica que se encuentra especificada en la Decisión 391²².

En la fase de evaluación los organismos evaluadores (mencionados en los mecanismos nacionales) revisan “la solicitud y la propuesta de proyecto, seguidamente se registrará y se abrirá un expediente en el registro público de solicitudes de acceso a los Recursos Genéticos; si la solicitud está incompleta se devolverá y dará tiempo para completarla. Cinco días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la solicitud, la Autoridad Nacional Competente ordenará la publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, además se enviará una copia al Grupo Nacional de Trabajo sobre la Biodiversidad para que realice las observaciones necesarias. Éstas serán enviadas al Ministerio del Ambiente, el cual dará un dictamen técnico y legal final (positivo o negativo)”²³.

²¹ Ver Consorcio GTZ/FUNDECO/IE. *Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino*. 2001. p 32. Documento Electrónico.

²² Ver Consorcio GTZ/FUNDECO/IE. *Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino*. p 32. Documento Electrónico.

²³ Ver Consorcio GTZ/FUNDECO/IE. *Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino*, pp 32-33. Documento Electrónico.

Aunque este proceso parece bastante simple y se adapta a la Decisión 391, no ha impedido la aparición de casos de biopiratería, y ello se debe a la ausencia de suficiente difusión de información que permita entender no sólo que se debe pedir una solicitud de contrato para que el acceso a recursos genéticos sea legal, sino también que existe un procedimiento como tal. Por otro lado, es el solicitante quien debe pagar los gastos en los que incurre el Estado para procesar la solicitud, requisito que para cualquier entidad comercial puede ser una carga en lugar de una facilidad.

1.7. PERÚ

1.7.1. Mecanismos Nacionales. Perú se destaca en el marco de la Comunidad Andina por haber establecido un reglamento nacional exitoso, concreto, y minucioso para el acceso a Recursos genéticos. Este se encuentra constituido por el Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM con el cual se establece el reglamento en materia de recursos genéticos, y por medio de él se recopila la mayoría de los temas y procedimientos tratados en “la ley General del Ambiente (Ley No. 28611), la ley 26839 sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, la ley 28245 que establece el marco del sistema de gestión ambiental, la ley 27811 sobre el establecimiento de un régimen de protección de los conocimientos colectivos indígenas vinculados a recursos biológicos y por ende es la norma rectora en el tema de acceso”²⁴, y finalmente la ley 28216 (2004)²⁵ que crea la comisión Nacional contra la Biopiratería.

Perú no se limita a tener un marco normativo y a la creación de una institución de vigilancia, pues hay también una implementación y complementación entre los mismos; mientras el Reglamento para el acceso establece las autoridades nacionales y de ejecución²⁶ para los distintos ámbitos de aplicación, especifica el procedimiento y las clases de contratos, las

²⁴ Ver Ministerio del Ambiente del Perú, “Reglamento de acceso a recursos genéticos”. p 4. Documento Electrónico.

²⁵ Ver Comisión Nacional contra la Biopiratería. *Manual Práctico para acceder a los recursos genéticos y usar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú*. p 2. Documento Electrónico.

²⁶ Son tres autoridades nacionales y de ejecución el Instituto Nacional de Innovación Agraria, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y el viceministerio de pesquería. Comparar Comisión Nacional contra la Biopiratería. *Manual Práctico para acceder a los recursos genéticos y usar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú*, p 6. Documento Electrónico.

limitaciones de acceso e incluso de infracciones y sanciones; la Comisión Nacional contra la Biopiratería vigila el cumplimiento de los contratos, mantiene informados a través de campañas, programas educativos entre otros, tanto a los solicitantes como a ciudadanos en general a cerca del tema y con ello protege la biodiversidad peruana.

El Estado así mismo creó un Mecanismo Nacional de Supervisión y Seguimiento Integrado de los Recursos Genéticos cuya función es asegurar la transparencia del proceso a través de una observación minuciosa, y realizar labores específicas como “el establecimiento de mecanismos de coordinación con las Autoridades de Administración y ejecución para la orientación relativa a los procesos de suscripción de contratos y la conducción y mantenimiento actualizado del Registro Público de contratos de Acceso a Recursos Genéticos”²⁷

Finalmente, es relevante destacar que una de las ventajas que tiene el sistema establecido, es la acción conjunta de todas las instituciones involucradas en el proceso, porque no trabajan en forma separada, poseen el mismo conocimiento sobre los procedimientos de acceso, son claros respecto de la documentación que debe aportar el solicitante y no obstaculizan entre sí sus funciones, lo cual disminuye el tiempo que se dedica para la aprobación y/o rechazo de la solicitud de acceso.

1.7.2. Procedimiento para el acceso a los recursos genéticos. La persona jurídica o natural que desee acceder a los recursos genéticos en el Perú debe revisar si clasifica entre los proyectos que deben hacer uso de este procedimiento, si es así, debe llenar una solicitud y presentarla ante una de las tres autoridades competentes que son:

- “El Instituto Nacional de Innovación Agraria si se trata de recursos genéticos de especies cultivadas y domesticadas (continentales).
- La dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura si se trata de recursos genéticos derivados de especies silvestres continentales.

²⁷ Comisión Nacional contra la Biopiratería. *Manual Práctico para acceder a los recursos genéticos y usar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú*, p 15. Documento Electrónico.

- El Ministerio de la Producción para su evaluación por el viceministerio de pesquería si se trata de recursos genéticos (o sus derivados) de especies hidrobiológicas”²⁸.

Esta solicitud es procesada tal como se determina en la Decisión 391, por la Autoridad Nacional, inscrita en el registro de Solicitudes de Acceso y después publicado este acto en el en el Diario Oficial El Peruano. Paso seguido se hace la evaluación que puede durar hasta 60 días, y se comunica la aprobación y/o rechazo. Los últimos dos pasos (cuyo tiempo no está determinado) son la negociación y suscripción del contrato de acceso, en este punto es necesario aclarar que así como hay distintas autoridades nacionales también hay diversas clases de contratos²⁹: “Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos, Contrato Accesorio, Anexo, Contrato de Acceso Marco y el Acuerdo de Transferencia de Materiales”³⁰.

En este punto es de gran importancia resaltar que existe un alto nivel de regulación y control del proceso de acceso a recursos genéticos en el Perú, ejemplo de ello es la especificación respecto de la participación equitativa de beneficios dependiendo del caso; ello ha permitido que las personas jurídicas y naturales sientan mayor seguridad sobre cuál es el proceso al que se van a someter, así como las posibles ganancias económicas que pueden obtener al seguir el procedimiento de acceso determinado por las autoridades peruanas.

1.8. VENEZUELA

En este aparte es necesario clarificar que se tomará a Venezuela como uno de los miembros de la CAN dado que este país hacía parte de la Comunidad Andina para el periodo de análisis de la investigación, es decir de 1996 a 2010, e hizo efectivo su retiro sólo hasta finales de 2010.

²⁸ Ver Comisión Nacional contra la Biopiratería. Manual Práctico para acceder a los recursos genéticos y usar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú, p 15. Documento Electrónico.

²⁹ Tal como se encuentra especificado en la Decisión el Perú y los demás Estados deben hacer uso de estas diferentes categorías de contratos, sin embargo, el Estado peruano es el único que posee un manual de acceso que especifica cada uno de ellos y facilita por ende la comprensión del procedimiento para el acceso a recursos genéticos no solo a los contratantes, también a la ciudadanía.

³⁰ Ver “Resolución Ministerial No. 087-2008, Títulos VI, VII, VIII”. En: : “Decreto Supremo 003-2009-MINAM”. Documento Electrónico.

1.8.1. Mecanismos Nacionales. La implementación de la Decisión 391 en la República Bolivariana de Venezuela no ha sido fuerte. Es hasta el año 2000, con la creación de la Ley de Diversidad Biológica, que se dedicó un capítulo al tema de acceso a recursos genéticos, el cual contiene la aclaración del proceso de solicitud para el acceso.

No obstante, no existe un organismo de control y/o vigilancia que permita no sólo la difusión del tema a la población del país y las personas extranjeras, sino también garantizar la transparencia del proceso y el mantenimiento de un registro del estado de la biodiversidad y patentes registradas.

1.8.2. Procedimiento de acceso a recursos genéticos. Como se expuso en el subtítulo anterior con la Ley de Diversidad Biológica se clarificó el proceso de acceso a recursos genéticos. En el título VII, capítulo 1 de dicha Ley se determinó que “toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera para tener acceso a los recursos de Venezuela deberá presentar una solicitud ante la Oficina Nacional de Diversidad Biológica, y obtener la aprobación de la misma, con el fin de suscribir un contrato, cuya resolución y registro declarativo será publicada”³¹.

Aunque la creación de esta Ley es de gran ayuda para precisar el proceso de solicitud de acceso a recursos, y está complementado con la existencia de legislación para la protección de los recursos naturales, no es suficiente, es necesario que exista un marco legal más fuerte en esta temática con el fin que se disminuyan los casos de biopiratería en el territorio venezolano, puesto que subsisten casos de acceso ilegal³² aún después de la implementación de la Decisión, además, no hay vigilancia y control por parte del Ministerio, como tampoco las instituciones trabajan de manera conjunta.

9. ESPACIO COMUNITARIO ANDINO

La Comunidad Andina ha creado una serie de espacios para la discusión de temáticas específicas (17 comités y 2 consejos en total) entre ellos están el

³¹ Comparar “Ley de Diversidad Biológica, Título VII: del acceso a los recursos genéticos, las patentes y de la distribución de beneficios generados”. p 13. Documento Electrónico.

³² Comparar Guevara Gómez, Ariana, “La biopiratería biológica existe en Venezuela”. Iniciativa Andino Amazónica para la Prevención de la Biopiratería. 28/09/2009. Consulta Electronica.

Comité Andino sobre Recursos Genéticos, el Comité Andino para la protección de las variedades vegetales y el Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM).

El Comité Andino sobre Recursos Genéticos creado por la Decisión 391, es el espacio en el cual “los Directores de la Autoridades Nacionales Competentes, los asesores y los representantes de otros sectores interesados emitirán recomendaciones para el mejor cumplimiento de la Decisión, los mecanismos para establecer una red andina de información de solicitudes y contratos de acceso en la subregión; la promoción de acciones de gestión vigilancia y control y elaborar una guía explicativa de la Decisión 391”³³.

Sin embargo muchas de las funciones que se han dispuesto no se han cumplido tales como la creación de mecanismos de control conjunto y la guía explicativa de la Decisión. Ello permite concluir que aún así en la Decisión 391 se especifiquen los pasos que se deben llevar a cabo para su correcta implementación, ella pueda convertirse en un instrumento insuficiente debido a la ausencia de fortalecimiento de los mecanismos recomendados por el Comité Andino sobre Recursos Genético y así mismo por la carencia de concierto entre las partes.

Por otro lado se encuentra el Comité Andino para la protección de las variedades vegetales creado por la Decisión 345³⁴, que está integrado por representantes de cada Estado miembro. Entre sus funciones se encuentran: considerar la elaboración de un inventario actualizado de la biodiversidad en la subregión; elaborar directivas para la homologación de los procedimientos, exámenes, pruebas de laboratorio y depósito de variedades vegetales; analizar los aspectos del ámbito de protección de las variedades vegetales y proponer normas sobre el tema³⁵. Cabe resaltar que en desarrollo de las funciones de este comité se realizó un inventario de la biodiversidad de la subregión, y se ha estudiado el tema de la protección de variedades vegetales.

³³ Ver Comunidad Andina, “Decisión 391: título XI-artículo 51”. Documento Electrónico.

³⁴ Este comité fue nombrado Comité subregional para la protección de las variedades vegetales por la Decisión 345 sin embargo fue modificado a Comité Andino para la protección de las variedades vegetales. Esta Decisión tiene como fin la creación de un régimen común a los derechos de obtentores de especies Vegetales

³⁵ Comparar Comunidad Andina. “Decisión 345: Régimen Común de protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, capítulo VIII-artículo 38”. Documento electrónico.

Finalmente, el último comité relacionado con la temática medioambiental es el CAAAM, organismo que es creado mediante la decisión 435 “formado por un representante de la Autoridades Nacionales responsables del medio ambiente. Entre sus funciones están el asesoramiento a la Secretaría General de la CAN en materia medioambiental; el cumplimiento de las Decisiones y normas medioambientales; formular propuestas para el manejo sostenible de los recursos naturales; apoyar en la creación de la estrategia regional de biodiversidad; y promover y recomendar mecanismos de cooperación en la formulación de políticas ambientales nacionales y la solución de problemas comunes.”³⁶

Es importante resaltar que la mayoría de las funciones dadas a este comité han sido llevadas a cabo, empero es imprescindible reforzar la actividad interinstitucional. En otras palabras los tres comités aquí nombrados deben actuar de forma conjunta para fortalecer la creación de mecanismos comunes y fortalecer los ya existentes, con el objeto de lograr un control efectivo del fenómeno de la biopiratería.

³⁶ Compara Comunidad Andina. “Decisión 435: Comité Andino de Autoridades Ambientales”. Documento Electrónico.

2. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 391 AL INTERIOR DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN

2.1. ¿LA DECISIÓN ES UN INSTRUMENTO EFICAZ O INEFICAZ?

Muchos académicos y personas reconocidas en la temática de acceso a recursos genéticos³⁷ comienzan su discurso sobre el control del proceso desprestigiando la Decisión 391 de la CAN por razones diversas como:

- No debería existir una diferenciación entre los términos recurso biológico y recurso genético.
- La decisión no considera al ser humano dentro de la definición de recurso biológico y genético.
- Existe una contradicción en la determinación de propiedad sobre los recursos genéticos y sus derivados, crítica esta que se deriva de la redacción del inciso primero del artículo 6 de la Decisión 391, en razón a que, según algunos académicos y personas reconocidas, se deja abierta la posibilidad de definir si es o no un bien público, al referir:

Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas.³⁸

Mientras en la segunda parte se establece que es un bien público:

Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado³⁹.

- Así mismo agregan que la diferenciación y división de etapas de contratos para acceso a recursos genéticos en tres clases, genera un mayor costo para los contratantes en la medida que deben ir por etapas según sea el caso (investigación, bioprospección, conservación y

³⁷ Tales como el señor Ricardo Torres quién hizo parte del equipo negociador colombiano para el protocolo ABS y el Tratado de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y Agricultura de la FAO, y las investigadoras colombianas Juanita Chaves, Ángela Penagos y Paola García, así como el académico peruano Manuel Ruiz. En general, están de acuerdo con algunos aspectos restrictivos o inflexibles de la Decisión, y también su complejidad que impide la comprensión de la misma.

³⁸ Ver Comunidad Andina. “Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos artículo 6”. Documento Electrónico.

³⁹ Ver CAN. “Decisión 391: artículo 6”. Documento Electrónico.

aplicación industrial y comercial)

- Finalmente se debe resaltar que los detractores de la Decisión dicen que se debe cambiar la forma de entender el concepto de “recurso”, la aplicación que se ve a través de esta legislación señala todo lo contrario, es decir, ellos creen que la Decisión maneja una percepción proteccionista del uso de los recursos genéticos, toda vez que durante el desarrollo de la normatividad se percibe la limitación al uso de los mismos.

Sin embargo todo lo anterior no explica la razón por la cual la Decisión no ha podido ser aplicada exitosamente, ya que:

- Si no se separan los conceptos de recurso genético y biológico, no se lograría encontrar precisión en la regulación de los mismos, porque estos conceptos no son equivalentes, un recurso contiene el otro y por ende su uso o aprovechamiento no se realiza de la misma forma.
- Así mismo en cuanto a regulación del genoma humano ya existen otros instrumentos que lo rigen, y por otra parte, dentro de la definición de biodiversidad no se encuentra contemplado al ser humano.
- La diferenciación de clases de contratos facilita la separación de fines para el acceso a recursos genéticos, tales como el desarrollo de las actividades previstas en investigación, bioprospección, conservación y aplicación industrial o comercial, de tal suerte que si no se tiene la certeza de hallar algún recurso genético con utilidad real o potencial, no deba entregar documentación innecesaria.
- Finalmente, si no existe un concepto proteccionista del “recurso genético” la regulación de acceso tendría mayores dificultades, en la medida que no existirían instrumentos que controlaran el uso sostenible de los recursos.

Para poder comprender a mayor profundidad que la debilidad de la Decisión se encuentra en el plano nacional es necesario profundizar en éste capítulo el estudio de la decisión 391 respecto a los temas que trabaja cada título o sección de la misma, y posteriormente evidenciar las falencias halladas cada uno de los estados miembros.

2.2. DECISIÓN 391: SU ESTRUCTURA

La decisión se divide en once títulos, disposiciones complementarias, disposiciones finales y disposiciones transitorias; cada uno de ellos trata un ámbito específico para la mejor comprensión de la misma y su futura aplicación. Los primeros tres títulos contienen las definiciones, objeto y fines, y el ámbito respectivamente (artículos 1,2,3 y 4).

El cuarto título contiene los principios rectores del régimen de acceso a recursos genéticos, y está compuesto de ocho capítulos, el primero de ellos trata el tema de la soberanía de los recursos genéticos y sus productos derivados (artículos 5 y 6); allí se determina con base en los principios del Convenio de la Diversidad Biológica, que los países miembros de la CAN tienen soberanía sobre los recursos genéticos y sus productos derivados puesto que son bienes de la nación, y por ende su conservación y utilización pueden ser reguladas por el Estado.

Debido a la compleja composición social de los países miembros, en los cuales existen diversos núcleos culturales y étnicos, el capítulo II (artículo 7.) de este título trabaja el tema de la importancia que tiene el reconocimiento de las innovaciones, conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, locales y afrodescendientes.

Para complementar los dos capítulos anteriores y evitar la pérdida de nuevos conocimientos, el capítulo III menciona el tema de la capacitación, investigación, desarrollo y transferencia tecnológica; por esa razón en los artículos 8 y 9 que forman el capítulo, especifican que los países miembros favorecerán la creación de programas de capacitación técnica y científica, y así mismo resaltan que esta labor debe ser complementada con la facilitación al acceso y la transferencia de tecnologías no dañinas del medio ambiente a través de contratos.

La Decisión concede gran importancia, en el capítulo IV, al tema de cooperación subregional con el fin de crear programas de intercambio de información, los cuales pueden fortalecer el régimen de acceso a los recursos genéticos.

En el capítulo V se hace referencia al tema del trato nacional y la reciprocidad; el capítulo VI por su parte menciona la aplicación del principio de precaución (por medio de medidas eficaces) con el objeto de evitar la presencia de

daño grave o irreversible sobre el medio ambiente; el capítulo VII trata el tema del libre tránsito subregional de recursos biológicos siempre y cuando no viole disposiciones de otros tratados internacionales; finalmente el capítulo VIII especifica que debe existir claridad en los procedimientos, actos y disposiciones jurídicas de cada uno de los Estados miembros, y que así mismo los particulares deben seguirlas y cumplirlas.

El título V sobre el procedimiento de acceso está compuesto de cuatro capítulos. El primero de ellos menciona el procedimiento básico que debe tener el acceso en cualquiera de los Estados (incluido el tema de contratos accesorios):

Art. 16 Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.⁴⁰

Los siguientes capítulos tratan cada uno de los temas enumerados en el primer capítulo a mayor profundidad, así: capítulo II sobre la solicitud de acceso; capítulo III del contrato de acceso; y capítulo IV sobre el perfeccionamiento del acceso, este se refiere a la fase final de la contratación y cómo se debe proceder en caso de violación, rescisión o resolución del contrato.

El título VI otorga las especificaciones concernientes con respecto al tema de contratos accesorios para brindar mayor protección al propietario del recurso biológico.

El título VII sobre las limitaciones al acceso trata el tema de protección de la biodiversidad al expresar que los países miembros pueden establecer normas específicas que limiten el acceso; como complemento de lo anterior, el título VIII sobre las infracciones y sanciones permite que la Autoridad Nacional Competente pueda aplicar sanciones.

El título IX constituido por dos artículos establece la comunicación que debe existir entre los Estados miembros respecto de solicitudes, resoluciones, decisiones que respecto del tema trate cada país en su interior, así:

Art. 48. Se notificarán de manera inmediata, a través de la Junta, todas las solicitudes, resoluciones y autorizaciones de acceso, así como la suspensión y terminación de los contratos que suscriban. Asimismo, se notificarán entre sí la celebración de cualquier acuerdo bilateral o multilateral sobre la materia, los cuales deberán ser conformes con lo dispuesto en la presente Decisión.

⁴⁰ Ver Comunidad Andina. “Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”. Documento Electrónico.

49. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Países Miembros, entre sí y a través de la Junta, se comunicarán de manera inmediata, las disposiciones, decisiones, reglamentos, sentencias, resoluciones y demás normas y actos adoptados a nivel interno, que tengan relación con lo dispuesto en la presente Decisión.⁴¹

El título X especifica cuáles son las funciones de la Autoridad Nacional Competente, y el XI habla de la creación del Comité Andino sobre recursos genéticos y la asignación de sus funciones.

Las disposiciones complementarias son seis, entre ellas se puede encontrar que los países miembros crearán y fortalecerán su legislación interna, se crearán programas conjuntos y no se reconocerán derechos de acceso si éste es ilegal.

En las disposiciones finales se habla de la solución de controversias conforme al reglamento andino, el día en que entró en vigor la Decisión y del procedimiento que se llevará a cabo en caso que el recurso genético tenga varios países de origen.

Finalmente, las disposiciones transitorias tratan temas como la renegociación de contratos que se firmaron antes de la entrada en vigor de la decisión 391; las acciones legales que puede llevar a cabo el Estado en caso de reivindicación; medidas para empaque de los recursos genéticos; y la creación de un programa de capacitación para las comunidades indígenas, locales y afroamericanas.

2.3. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN EN COLOMBIA

Como se ha expuesto en el capítulo anterior Colombia ha reglamentado la legislación andina, sin embargo persisten problemas en la regulación al acceso que han llevado a algunos dentro del país a concluir que la raíz de los mismos se encuentra en la Decisión. Empero es primordial observar que el país la ha desarrollado parcialmente, pues de los “33 artículos de la Decisión que requieren un desarrollo a nivel nacional, sólo 10 han sido trabajados (Artículos 1, 5, 17, 18, 19, 21, 25, 30 y 47)”⁴²

Por consiguiente la existencia de problemas es simple respuesta a la falta

⁴¹ Ver Comunidad Andina, “Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”. Documento Electrónico.

⁴² Ver Chaves Posada, “Artículos de la Decisión 391 que podrían ser desarrollados en por la legislación nacional”. 2003. p 20.

de reglamentación flexible y apropiada para la regulación del acceso a los recursos genéticos. Para explicar esto a profundidad se expondrá en una primera parte los artículos que no se han desarrollado y junto con ellos los obstáculos que representan para los contratantes, seguidamente, se esbozarán otros puntos débiles de la regulación nacional.

2.3.1 Legislación andina no trabajada en el ámbito nacional. El primer asunto que no es regulado por el Estado colombiano es el capítulo segundo que habla del reconocimiento de los conocimientos y tradiciones indígenas, el cual aunque es de gran importancia en razón a que el setenta y cinco por ciento (75%⁴³) del territorio nacional rico en biodiversidad se encuentra bajo la potestad de grupos indígenas o comunidades afrocolombianas, no existe una legislación nacional que de manera específica regule o reconozca su derecho directo a dar permiso o a celebrar contratos de acceso, por lo que por extensión de la norma⁴⁴.

Con el objeto de cumplir este requerimiento de la Decisión 391, se debe someter el procedimiento de acceso al Decreto 1320 de 1998 que regula la consulta previa de las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio. Como consecuencia, los investigadores o contratantes tienen que adicionar al proceso de contrato con la Autoridad nacional, la consulta previa con las comunidades ya mencionadas que se encuentren dentro del territorio a explorar o a estudiar, lo cual aumenta de manera alarmante tiempo y costos, además de acarrear dificultades procedimentales.

El tercer capítulo de la Decisión sobre capacitación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, al igual que todos los demás es de gran importancia, y la reglamentación de este capítulo específicamente incentivaría el desarrollo de la investigación nacional, pero no se ha establecido una normatividad o política nacional específicamente asociada a recursos genéticos.

Anexo a ello deben existir facilidades para todas las personas jurídicas o naturales nacionales que les permita obtener permisos y/o contratos de acceso con

⁴³ Rodríguez, Claudia. “Taller de Propuesta normativa sobre acceso a los Recursos Genéticos”. Asocars y Ministerio del Ambiente y Desarrollo territorial. Realizado en Bogotá el 21 de Octubre de 2011.

⁴⁴ Rodríguez, Claudia. “Taller de Propuesta normativa sobre acceso a los Recursos Genéticos”. Asocars y Ministerio del Ambiente y Desarrollo territorial. Realizado en Bogotá el 21 de Octubre de 2011.

extensiones, financiación entre otros, logrando así que exista una alta producción intelectual colombiana; sin embargo, de acuerdo con los procedimientos internos colombianos, las instituciones nacionales encargadas por ley de hacer investigación sobre recursos biológicos y genéticos, deben pasar por los mismos procedimientos aplicables a las empresas privadas, por lo que la mayoría de centros prefieren, o no hacer investigación en recursos genéticos, o hacerla de manera ilegal.

Los contratos accesorios están especificados en el título VII y aunque el estado colombiano los reconoce, no existe reglamentación en el tema – aun cuando el procedimiento interno lo exige - y tampoco concientización ciudadana que permita una mejor regulación y flexibilidad en el acceso.

En cuanto a las disposiciones complementarias se puede concluir que no sólo falta un trabajo conjunto, sino también la iniciativa de reglamentar el tema; la primera disposición complementaria refiere la creación de fondos nacionales y un fondo andino para la conservación de los recursos subregionales; aunque en Colombia existe el Fondo Patrimonio Natural, no se ha desarrollado el mandato de la Decisión pues este no tiene destinación específica para recursos genéticos.

En la segunda disposición complementaria se ordena a los países de la subregión no reconocer patentes sobre productos que han sido tomados ilegalmente, y aun cuando esto está contemplado en la Decisión Andina 486 sobre un régimen común en propiedad industrial, haciendo parte de la exigencia a los procedimientos en la solicitud de patentes que lleva a cabo la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo expuesto por la representante del Ministerio del Medio Ambiente en el marco del Taller de propuesta normativa sobre recursos genéticos, el procedimiento de examen técnico de patente no atiende rigurosamente a lo expresado en la legislación andina.

En este punto es necesario aclarar que la SIC (Superintendencia de Industria y comercio) se encarga de regular el proceso de otorgamiento de las patentes, para lo cual tienen en cuenta no sólo las leyes nacionales, sino también las supranacionales y las internacionales; sin embargo, el control del otorgamiento de patentes para personas extranjeras (jurídicas o naturales) que ya han patentado en el exterior, y desean tener derechos de producción en el territorio colombiano,

pueden obtener fácilmente autorización en Colombia así hayan utilizado ilegalmente recursos genéticos; puesto que “no existe una revisión exhaustiva del origen de los componentes de los productos que van a ser introducidos al país”⁴⁵. Por ende, en el momento en que se otorgue una patente en estas condiciones en Colombia no puede el país “solicitar la nulidad e interponer las acciones que fueren del caso en los países que hubieren conferido derechos u otorgado títulos de protección”⁴⁶.

2.3.2. Puntos relevantes a trabajar y efectos sobre el control de la biopiratería. Lo anterior muestra que falta mucho por trabajar al interior del país, y que en lugar de centrarse en la búsqueda de los defectos que pudiesen existir en la Decisión Andina 391, el país debe concentrarse en buscar mecanismos idóneos que habiliten su aplicación.

El primer tema que se debe trabajar en el Estado colombiano es la unificación de los instrumentos: consulta previa y el proceso de contrato para acceso a los recursos genéticos con el fin agilizar la evaluación de la solicitud y proteger los derechos de las comunidades indígenas, locales y afroamericanas. Lo anterior debido que el respeto al derecho de consulta previa se ha convertido en un obstáculo para los contratantes, quienes deben no sólo someterse a un proceso burocrático, sino además reunir a las comunidades del lugar, haciendo más onerosa la inversión para obtener el contrato tanto en tiempo como en dinero.

Por otra parte, todas las instituciones del Estado deben trabajar conjuntamente en esta temática, ya que para ejercer un control no sólo el Ministerio del Medio Ambiente, Colciencias o el Departamento Nacional de Planeación deben tener personal especializado; la Fiscalía y la Policía también, debido a que no se puede hacer un seguimiento o entablar demandas si no hay conocimiento sobre esta reglamentación supranacional en el plano nacional.

Así las cosas, la coordinación interinstitucional generaría facilidades para los contratantes nacionales, ya que produciría equivalencia de tiempos, es decir

⁴⁵ Rodríguez, Claudia. “Taller de Propuesta normativa sobre acceso a los Recursos Genéticos”. Asocars y Ministerio del Ambiente y Desarrollo territorial. Realizado en Bogotá el 21 de Octubre de 2011.

⁴⁶ Ver Comunidad Andina. “Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, disposición complementaria, inciso Segundo”. Documento Electrónico.

que mientras piden financiación en Colciencias o ante cualquier otro donante, pueden seguir su proceso de contrato de acceso a recursos genéticos.

Siguiendo esta idea, es primordial que los entes de control en planos específicos como el INVIMA, lleven un a cabo un proceso riguroso de revisión en la entrada de productos extranjeros, que permita detectar en ellos si ha existido o no acceso ilegal a los recursos genéticos nacionales, aunque hayan sido patentados en los países de fabricación; de esta manera se logrará mostrar la importancia de los recursos para la nación y el interés en su conservación al tiempo que se hará respetar la legislación subregional y nacional.

Igualmente deben establecerse en forma específica los requisitos necesarios para el acceso, es decir que mientras se revisa los documentos entregados al Ministerio de Medio Ambiente no se pidan documentos que prolonguen el tiempo para la aprobación y/o rechazo al acceso a los recursos genéticos.

Para concluir este subtítulo cabe destacar que para lograr la aplicación eficaz de la Decisión 391 en el territorio colombiano, se debe dejar atrás el concepto negativo que se ha creado alrededor de esta ley supranacional, ya que es imperativo en primer lugar, mejorar los mecanismos nacionales para así detectar claramente los ítems de la Decisión que podrían ser objeto de corrección. Por otra parte la existencia parcial de reglamentación nacional y la rigidez del proceso interno para los contratos de acceso han logrado que durante los 14 años de existencia de la Decisión desde su aprobación, sólo hayan sido suscritos 46 contratos (dos de ellos comerciales); por ende es trascendental una mejora rápida de los mecanismos nacionales.

2.4. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN EN PERÚ

La República peruana es, de los cinco países andinos, el que más avances ha logrado en la temática de acceso a los recursos genéticos, por ende la reglamentación de la Decisión ha sido eficaz sobre todo en la apelación a patentes cuyos recursos genéticos han sido tomados ilegalmente del territorio peruano.

2.4.1. Legislación Andina en el ámbito nacional peruano. Desde la aprobación de la Decisión 391 el Estado peruano ha trabajado arduamente en el reconocimiento de la soberanía de los recursos genéticos y como se ha expuesto

en el capítulo anterior, este país ha tenido grandes logros en el tema de acceso a recursos genéticos.

Es preciso resaltar que el Perú no siempre tuvo éxito, algunos altibajos ocurrieron a finales de los años noventa hasta el 2001, cuando se dice que el desarrollo intelectual era tan bajo como el de los años sesenta⁴⁷. Lo anterior, no fue impedimento para encontrar una nueva estrategia de reglamentación de la Decisión; es así como en el año 2009 se redacta el Decreto Supremo No. 003-2009 MINAM con el cual se aprueba el reglamento de acceso a recursos genéticos y se integran todas las leyes mencionadas en el capítulo uno.

El Perú se ha interesado, durante los últimos años, en subsanar las deficiencias que presentaba su legislación, especialmente en el tema del reconocimiento del conocimiento tradicional con la “ley 27811 sobre el establecimiento de un régimen de protección de los conocimientos colectivos indígenas vinculados a Recursos Biológicos”⁴⁸, con ello han logrado que la población peruana -que en su mayoría es indígena- sea consciente de cuales son sus derechos y deberes frente al tema de los recursos genéticos.

En cuanto al trabajo normativo realizado para el desarrollo del capítulo III del Título IV de la Decisión debe existir un mayor esfuerzo ya que no es suficiente la transferencia de tecnología resaltada en el artículo 3 de la Ley 26839 sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, por que ella no es más que una mención de su incentivación; a pesar de esta falencia, la misma comunidad y los institutos de investigación promueven sus proyectos de para atraer inversión externa en busca que el conocimiento se quede en su país. Respecto al tema de la creación de una base de datos más precisa de la biodiversidad peruana, en este momento está en construcción, y a cargo del IIAP⁴⁹ (Instituto de investigaciones de la Amazonía Peruana).

Otro punto bastante importante a trabajar es la falta de fuentes de información públicas que permitan obtener datos precisos sobre el estado del

⁴⁷ Ruiz Müller, Manuel. *Estrategia y plan de acción de Perú para el desarrollo efectivo de un sistema de acceso a recursos genéticos*. 2001, p 29. Documento electrónico.

⁴⁸ Ministerio del Ambiente del Perú. “Reglamento de acceso a recursos genéticos”. p 4. Documento Electrónico.

⁴⁹ Es un instituto de Investigación científica y tecnológica para el desarrollo, especializado en el uso sostenible de los recursos de la amazonía peruana. Ver: Instituto de investigaciones de la Amazonía Peruana, Presentación. Consulta Electrónica.

proceso de las solicitudes y contratos de acceso a recursos genéticos, ya que ello por una parte obstaculiza la transparencia del proceso, y por otra impide que los ciudadanos o investigadores extranjeros obtengan información sobre la aplicación de la Decisión 391 en el país.

Finalmente, se debe resaltar la combinación que ha logrado el Estado peruano al crear CONARGE⁵⁰, ya que hay tres entidades distintas especializadas en temas específicos sobre el proceso de acceso a recursos genéticos, evitando así que al existir una sola Autoridad Nacional Competente, ésta se sature de trabajo, por la cantidad de funciones que debe ejercer, lo cual entorpecería el acceso en la medida que los procesos administrativos serían más lentos.

2.4.2. Efectos de los mecanismos nacionales sobre la biopiratería. Decir que el fenómeno de la biopiratería en el territorio peruano ha desaparecido no sería objetivo, sin embargo, como se mencionó al principio de este apartado, debido al mayor esfuerzo que ha impreso en el control del acceso a recursos genéticos y la repartición equitativa de los beneficios, sus avances son palpables, ello apoya la tesis que la falla sobre el control de la biopiratería yace en los mecanismos nacionales.

Aunque no hay información concreta sobre los resultados del proceso de contratación para acceso, que sea de conocimiento público a través del Internet, en el área de control de la biopiratería sí los hay; hasta hoy la Comisión Nacional contra la Biopiratería ha ganado 7 casos tanto en Europa como en Norteamérica, de esta manera ha logrado la revocatoria de patentes que se han otorgado en otros Estados a invenciones basadas en el acceso ilegal a recursos genéticos de origen peruano.

La detección de los casos de biopiratería se debe en parte al trabajo eficaz interinstitucional de la Comisión Nacional contra la Biopiratería y el INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual). Éste último a través de su Dirección de Invenciones y de Nuevas tecnologías realiza revisiones exhaustivas de los productos extranjeros

⁵⁰ CONARGE es la Comisión Nacional de Recursos genéticos cuyo fin es “planificar, promover, coordinar y velar por el cumplimiento de la Decisión 391”. Ver: Consorcio GTZ/FUNDECO/IE. *Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino*. p 33. Documento Electrónico.

que aspiran a adquirir el derecho de patente en territorio peruano, con miras a indagar si esos artículos poseen como base recursos genéticos de la biodiversidad de su país y proteger además “los derechos sobre los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos”⁵¹.

Finalmente la existencia de sanciones y la imposición efectiva de las mismas le ha dado fuerza a la reglamentación establecida, ya que tanto las oportunidades de mercado (del producto no aceptado por acceso ilegal) como la probabilidad de acceso legal, se pierden si no se realiza un acceso como lo estipula la ley peruana.

2.5. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN EN ECUADOR

2.5.1. Legislación Andina en el ámbito nacional. En Ecuador la reglamentación de la Decisión Andina, en el marco temporal de esta tesis, había sido casi nula; es hasta en octubre de 2011 que se promulga el reglamento de aplicación de la Decisión Andina 391 (Decreto Ejecutivo 905). Ahora bien, haciendo el análisis hasta el año 2010 se puede decir que el vacío legislativo nacional estaba ocasionando que el control sobre el acceso ilegal a los recursos genéticos no era efectivo, la información que se encontraba sobre el tema era escasa y sólo existían comentarios de insatisfacción por parte de la comunidad académica sobre la falta de voluntad política para el desarrollo nacional de la Decisión. Tal es el ejemplo dado por la académica Elizabeth Bravo para quién los procedimientos establecidos a 2010 no fueron lucrativos para quienes debería haberlo sido (los ecuatorianos).

Sólo dos capítulos de la Decisión han sido trabajados a nivel nacional, el capítulo I del título IV sobre la soberanía de los recursos con la Ley 3 de 1996 y el capítulo VIII sobre el nombramiento de la Autoridad Nacional.

Así como fue expuesto en el apartado sobre Colombia, la carencia de trabajo en los capítulos que deben desarrollarse a nivel nacional no permite un control efectivo; por ejemplo, el capítulo II del título IV de la Decisión 391 sobre el reconocimiento a los saberes tradicionales es de alta importancia sobre todo para un país donde la mayoría de su población es de origen indígena o

⁵¹ Ver INDECOPI. “Reglamento de organización y funciones del INDECOPI”. p 18. Documento Electrónico

afroamericana, pues es en estas comunidades donde se originan muchos medicamentos naturales en los cuales se puede basar la medicina occidental, entre otras tanta aplicaciones que pueden darse a dichos conocimientos.

En cuanto al capítulo III del título IV sobre capacitación, investigación, desarrollo y transferencia tecnológica, su respectivo trabajo llevaría a reconocer la relevancia que tiene la biodiversidad y su conservación para el progreso del país, y así mismo para generar más opciones de empleo y aumentar el nivel educativo de la población ecuatoriana.

Por otro lado la regulación sobre contratos accesorios contenida en el título VI de la Decisión, favorecería no sólo al Estado sino a los ciudadanos dueños del recurso biológico, pues con ellos se respeta su derecho a la propiedad de los mismos.

Del mismo modo no se conoce ningún trabajo en la etapa de control o vigilancia e incluso en el ingreso al país de productos ya patentados en el exterior, ello se debe a la ausencia de regulación de la segunda disposición complementaria y las disposiciones transitorias números 1, 3, 8 y 9; esta última está directamente relacionada con el segundo capítulo, ya que es necesario capacitar a toda la población incluyendo a las comunidades indígenas para que tengan conocimiento sobre la importancia de su papel dentro del régimen de acceso a recursos genéticos.

2.5.2. Efectos de los mecanismos nacionales sobre la biopiratería. La falta de reglamentación en el Estado ecuatoriano ha generado que los avances alcanzados sean mínimos, y ello se puede ver reflejado en la falta de información sobre los posibles aspirantes a contratos de acceso o sobre personas naturales o jurídicas, internacionales o nacionales que hayan tenido éxito en la obtención de permiso o contratación para acceder a los recursos genéticos en este país.

Así mismo por la falta de información clara sobre el acceso se generan confusiones en la diferenciación de las distintas etapas de la contratación, por ende es necesario que exista una concientización ciudadana sobre la temática de acceso así como mayor facilidad de obtener información a través de las páginas Web oficiales. Y ello con el fin de generar conciencia de la importancia del acceso legal a los recursos genéticos, el comenzar por los ciudadanos como lo ha

hecho Perú causarían grandes, positivos y rápidos cambios.

2.6. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN EN BOLIVIA

2.6.1. Legislación Andina en el ámbito nacional y efectos sobre el control de la biopiratería. Los avances en materia de acceso a recursos genéticos en Bolivia no han progresado desde el año 2000 cuando se modifica el Decreto Supremo 24676 (1997) con el Decreto Supremo 24721. Y a pesar de la creación de concientización para todos los ciudadanos especialmente los indígenas a través de leyes específicas como la ley de derechos de la Madre Tierra entre otras, por “la ausencia de voluntad y decisión política real para priorizar el funcionamiento y operatividad del régimen de acceso”⁵², no ha existido progreso en la creación de mecanismo de control y vigilancia.

Aunado a ello, los artículos de los capítulos que pueden ser trabajados en el ámbito nacional no se han reglamentado, causando así vacíos que perjudican no sólo al Estado boliviano, sino también a los pobladores del mismo y a los demás países miembros de la CAN.

Finalmente la consecuencia más importante se da sobre el control de la biopiratería, tal como menciona el autor de la Guía explicativa de la Decisión 391 y una propuesta alternativa para regular el acceso a los recursos genéticos en la subregión andina, se puede detectar la existencia de poco interés en la protección de estos recursos por parte de los líderes bolivianos, al no existir un establecimiento de medidas claras nacionales y suficiente difusión sobre el tema; las personas jurídicas o naturales, nacionales o internacionales que deseen acceder a los recursos genéticos en territorio boliviano, a pesar de la claridad de la normatividad andina, pueden interpretar que los procedimientos son opcionales.

2.7. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN EN VENEZUELA

2.7.1. la legislación andina en el ámbito nacional y los efectos sobre la biopiratería. El marco legal venezolano desde el año 2000 no ha sido reforzado y tal vez en alguna medida el debilitamiento en la observancia de las obligaciones comunitarias y a la postre, la salida de este país de la CAN fue una razón para seguir dejando el tema de lado.

⁵² Ver Deutsche Gesellschaft für technische y Sociedad Peruana de Derecho ambiental. “Guía explicativa de la Decisión 391 y una propuesta alternativa para regular el acceso a los recursos genéticos en la subregión andina”. 2008. p 14. Documento electrónico.

Esta falta de interés se refleja incluso en la poca información que existe sobre el tema en el ciberespacio, además de no haber un registro oficial de denuncias de casos de acceso ilegal por parte de los ciudadanos venezolanos, así mismo, son pocos los autores que hablan de la realidad del régimen de acceso en este país. Sin embargo gracias a académicos como Julio Cesar Centeno⁵³ se puede vislumbrar que el control al acceso es casi nulo, puesto que empresas como Eidgenössische Technische Hochschule (de origen suizo) que a pesar de denuncias por parte de comunidades indígenas por “violación al principio de consulta previa”, sigue siendo realizando actividades de bioprospección y comercio sin dar a los Yanomamis los beneficios económicos e incluso intelectuales a los que tienen derecho.

La carencia de controles eficaces y transparentes en los procedimientos de acceso facilita a las personas jurídicas o naturales acceder ilegalmente a recursos genéticos del territorio nacional venezolano. Por consiguiente, es imprescindible el fortalecimiento de la temática de acceso con el fin de proteger no sólo los derechos de los venezolanos, sino también lo que aún queda del medio ambiente mundial.

⁵³ Ver Centeno, Julio Cesar. “La biopiratería en Venezuela”. Iniciativa Andino Amazónica para la Prevención de la Biopiratería. 11/05/2009. Consulta Electrónica.

3. CONCLUSIONES

La falta de interés nacional de los países de la CAN para reglamentar de forma específica la Decisión 391 de 1996, se ha convertido en la debilidad del régimen que se había soñado establecer cuando fue aprobada la esta Decisión, sin embargo aún hay tiempo para demostrar la importancia estratégica que tienen los recursos genéticos para los países andinos (a pesar de haber transcurrido 14 años de su aprobación).

La protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales es esencial para países cuyas sociedades nacieron de comunidades indígenas, locales y afroamericanas, sobre todo para aquellos casos en los cuales el territorio de estos grupos tiene un alto nivel de biodiversidad.

Hasta el momento se ha logrado otorgar a estas comunidades el derecho a regular el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas; de esta manera ellos pueden defenderse frente a actos de biopiratería y abusos de terceros. Empero, a pesar de haberse reconocido este derecho, la mayoría de los Estados de la CAN no presentan una buena regulación que les permita monitorear las actividades de acceso que se realicen en los territorios de comunidades indígenas o afroamericanas, e incluso generar menos barreras (económicas y de tiempo) para las personas jurídicas o naturales, nacionales o internacionales que deseen acceder legalmente a los recursos genéticos de estos territorios y por ende tampoco pueden reducir los casos de biopiratería.

Por otro lado la falta de impulso a la creación de conocimiento a través de la capacitación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, no sólo disminuyó la probabilidad de generación de empleo, sino que además ha desincentivado la creación de conocimiento y productos nacionales que tengan proyección internacional y que puedan situar a los países andinos en un importante lugar del Sistema Internacional.

Anexo a esto se encuentra la carencia de un control eficaz sobre el ingreso de productos que probablemente hubiesen usado ilegalmente recursos genéticos andinos para su creación, toda vez que no existe personal especialmente capacitado en el tema que realice estos controles, además que las bases de datos existentes no son usadas para ejercer estas actividades. Por

consiguiente, es primordial que se designen personas conocedoras del tema, quienes a través del uso de sus conocimientos y de las bases de datos, faciliten no solo el establecimiento de un fuerte control sobre la biopiratería, sino también la consecutiva disminución de acceso ilegal a los recursos.

Aunque para todo procedimiento de carácter internacional se pide la concientización de la ciudadanía, en el tema de recursos genéticos el trabajo que se ha realizado no es suficiente; debido a que no todos los dueños de los recursos biológicos (a excepción de las comunidades indígenas y afroamericanas) son concientes de su papel en la cadena de control al acceso de recursos genéticos, y por ende la aplicación de la legislación andina, en el tema de contratos accesorios, a nivel nacional se hace más difícil; además esto puede ocasionar dos situaciones: la primera convertirse en un obstáculo que genere aumento de costos (de tiempo y dinero) para los contratantes; y la segunda: como no existe vigilancia y control, las personas jurídicas o naturales decidan acceder ilegalmente a los recursos aprovechando la ignorancia del conglomerado social (sobre el proceso de contrato) para disminuir costos; ambas opciones pueden llevar al aumento de casos de biopiratería.

La creación de reglamentos nacionales o concientización de la ciudadanía no es suficiente, se requiere además un mayor trabajo supranacional; los Estados deben trabajar en conjunto en el fortalecimiento de la base de datos de biodiversidad subregional (de la CAN) que está en construcción y establecer un control dentro de las fronteras nacionales que permita por una parte, conceder la posibilidad de patentar productos en todos los Estados de la CAN al mismo tiempo cuando hayan sido creados de forma legal, y por otra parte, detectar fácilmente aquellos artículos que hayan sido elaborados por acceso ilegal a los recursos genéticos en la subregión andina; de esta manera se podrían establecer negociaciones para la repartición equitativa de beneficios (tangibles e intangibles) y al mismo tiempo permitir la entrada de estos productos al mercado de la subregión andina.

La solución a la problemática de la biopiratería de recursos genéticos se encuentra en el fortalecimiento de las instituciones nacionales, el mejoramiento de las campañas de concientización ciudadana y creación de mecanismos de control

y vigilancia; cada uno de los tres puntos anteriores tienen fines específicos que se complementan así:

- Las campañas de concientización ciudadanas pueden ser implementadas de la misma forma como se ha realizado en Perú; donde gracias al uso de los medios de comunicación (Internet, televisión, periódicos y radio), manuales explicativos y visitas a las comunidades locales, indígenas y afroamericanas, los ciudadanos están al tanto de cuál es su función en el régimen de recursos genéticos. Y por ende muchos de ellos se han interesado en obtener conocimientos sobre el tema y ser parte activa de los organismos de vigilancia y control.

Por otra parte, esta concientización permitiría incentivar la creación de conocimientos a través de la investigación y la bioprospección, ya que los ciudadanos estarán al tanto de los beneficios tangibles e intangibles que se pueden obtener del uso sostenible de los recursos genéticos.

- Aunque es difícil de aplicar un sistema de control y vigilancia al tema de utilización de recursos genéticos, si todas las instituciones y los ciudadanos están atentos a cualquier acción de apropiación ilegal, se puede sancionar de forma rápida y por medio de instrumentos judiciales los casos de biopiratería que se presenten; estas sanciones servirán en un futuro para que las personas jurídicas o naturales prefieran acogerse al régimen legal para acceder a los recursos.
- El trabajo institucional debe ser complementario y no generar obstáculos; esto se puede lograr a través de la creación de puestos de trabajo con personal calificado y conocedor en el tema específico de acceso a recursos genéticos.

El logro de una mejor definición de roles al interior de los Estados impediría que las funciones de las instituciones se superpongan y lograría que el proceso de acceso a los recursos sea más rápido, de tal suerte que, mientras las autoridades competentes se encargan

del proceso de contratación, las autoridades policivas con conocimiento del tema puedan ejercer actividades de vigilancia eficientes en frontera o zonas aduaneras; por su parte, los entes de control (como el INVIMA colombiano) deberían revisar minuciosa y rápidamente los productos que van a entrar a los países bajo los parámetros de la Decisión teniendo en cuenta para ello las bases de datos existentes; por último, las entidades de justicia deberían tener un departamento con personal especializado que facilitaran los trámites de denuncia, investigación y sanción de los casos de biopiratería que se llegaren a conocer.

Así mismo el trabajo interinstitucional puede disminuir los costos de acceso, a los cuales se deben someter las personas que desean firmar contratos, a través de la creación de un manual (como el peruano) donde se muestre las funciones de cada entidad. De esta forma, las personas podrán estar informadas (desde un comienzo) sobre cuales son los pasos a seguir y los documentos que deben presentar ante la autoridad nacional; así se logrará la disminución del tiempo utilizado para la contratación.

Finalmente, sólo a través del trabajo en conjunto tanto al interior de los Estados como entre ellos, las debilidades que existen en los mecanismos implementados para la aplicación de la Decisión 391, pueden ser superadas; y una vez esto se logre, se podrá no sólo prevenir el deterioro del medio ambiente, sino que además cada uno de los Estados miembros de la CAN tendrán una participación más activa en el mercado del Sistema Internacional, puesto que conseguirán crear productos útiles para la humanidad con el conocimiento obtenido a través de la investigación de sus recursos genéticos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Chaves, Posada. *Artículos de la Decisión 391 que podrían ser desarrollados por la legislación nacional*. Documento borrador de circulación interna Instituto Von Humboldt. Bogotá: s.n 2003.

Comisión Nacional contra la Biopiratería. *Manual Práctico para acceder a los recursos genéticos y usar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú*. s.p.i. Consulta realizada en agosto de 2011, Disponible en la página web: <http://www.biopirateria.gob.pe/Manual.pdf>

German-Castelli, Pierina. *Amércas andina y cental: reflexionando sobre seguridad y soberanía alimentaria*. Río de Janeiro: Food Security Network, 2007. Consulta realizada en octubre de 2011. Disponible en la página web: <http://www.biopirateria.org/libros/07-2%20Americas%20Andina.pdf>

Lapeña, Isabel y Ruiz Müller, Manuel. *Acceso a recursos genéticos: Propuestas e instrumentos jurídicos*. Miraflores (Perú): Lapeña, Isabel y Ruiz, Müller Manuel, 2004. Consulta realizada en marzo de 2011. Disponible en la página web: <http://www.biopirateria.org/libros/04-1%20acceso%20a%20recursos.pdf>

Ruiz Müller, Manuel. *Estrategia y plan de acción de Perú para el desarrollo efectivo de un sistema de acceso a recursos geneticos*. Lima: Comunidad Andina, 2001. Consulta realizada en octubre de 2011. Disponible en la página web: <http://www.comunidadandina.org/bda/docs/CAN-BIO-0011.pdf>

Otros documentos

Centeno, Julio Cesar. “La biopiratería en Venezuela”. Iniciativa Andino Amazónica para la Prevención de la Biopiratería. 11/05/2009. Consulta realizada en noviembre de 2011. Disponible en: http://www.biopirateria.org/spa/actualidad_venezuela.php

Comunidad Andina. “Anexo Decisión 523 Estrategia Regional para los países del trópico andino”. Consulta realizada en octubre de 2011. Disponible en la página web:
<http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/anexoDEC523.pdf>

_____. *Estrategia regional de Biodiversidad para los países del trópico andino*. Consulta realizada en agosto de 2011. Disponible en la página web:
<http://www.comunidadandina.org/desarrollo/dct4.PDF>

_____. “Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”. Consulta realizada en octubre de 2011. Disponible en la página web: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D391.htm>

_____. “Decisión 345: Régimen Común de protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales”. Consulta realizada en octubre 2011. Disponible en la página web: http://www.ftaa-alca.org/intprop/natleg/decisions/DEC345_s.asp

_____. “Decisión 435: Comité Andino de Autoridades Ambientales”. Consulta realizada en octubre de 2011. Disponible en la página web: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D435.htm>

_____. “Decisión Andina 523 sobre una estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino”. Consulta realizada en agosto 2011. Disponible en la página web: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D523.htm>

_____. “Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino del Anexo Decisión 523”. Consulta realizada en agosto 2011. Disponible en la página web: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/anexoDEC523.pdf>

Congreso de la República de Colombia. “Ley 1333 de 2009”. Consulta realizada el 10/09/2011. Disponible en la página web: <http://www.ecokriteria.com/noticias/ley1333de2009.pdf>

Consortio GTZ/FUNDECO/IE, *Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino*. Bolivia: s.n., 2001. Consulta realizada en noviembre de 2011. Disponible en la página web: <http://www.comunidadandina.org/desarrollo/dct4.PDF>

Deutsche Gesellschaft für technische y Sociedad Peruana de Derecho ambiental, *Guía explicativa de la Decisión 391 y una propuesta alternativa para regular el acceso a los recursos genéticos en la subregión andina*. Lima: s.n., 2008. Consulta realizada en octubre de 2011. Disponible en la página web: http://www.spda.org.pe/_data/publicacion/20080613165708_.pdf

Iniciativa Andino Amazónica para la prevención de la Biopiratería, *¿Qué es la biopiratería? s.p.i.* Consulta realizada en marzo de 2011. Disponible en la página web: <http://www.biopirateria.org/spa/biopirateria.php>

INDECOPI. “Reglamento de organización y funciones del INDECOPI”. Consulta realizada en noviembre de 2011. Disponible en la página web: <http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/par/legislacion/DS09-2009.pdf>

Instituto de investigaciones de la Amazonía Peruana, *Presentación*. Consulta realizada en noviembre de 2011. Disponible en la página Web: <http://www.iiap.org.pe/IIAPinfo.aspx?TabId=1>

Guevara Gómez, Ariana. “La biopiratería biológica existe en Venezuela”. Iniciativa Andino Amazónica para la Prevención de la Biopiratería. 28/09/2009. Consultado en noviembre de 2011. Disponible en: http://www.biopirateria.org/spa/actualidad_pirateriavenezuela.php

“Ley de Diversidad Biológica”. Miraflores: *s.n.*, 2000. Consulta realizada en agosto de 2011. Disponible en la página web: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=130159

Ministerio del Ambiente. “Decreto Supremo 003-2009-MINAM”. Consulta realizada en noviembre 11. Disponible en la página Web: http://www.minam.gob.pe/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=1372&Itemid=39

Ministerio del Ambiente del Perú, “Reglamento de acceso a recursos genéticos”. *s.p.i.* Consulta realizada agosto 2011. Disponible en la página web: <http://www.biopirateria.gob.pe/reglamento391.pdf>

Mutai, Peter. “En la mira: Los países en desarrollo se pueden beneficiar de los recursos genéticos”. *Iniciativa Andino Amazónica para la Prevención de la Biopiratería*. Nairobi: 2010. Consulta realizada en marzo de 2011. Disponible en la página web: http://www.biopirateria.org/spa/enlamira_geneticos.php

Presidencia de la República de Bolivia. “Decreto Supremo 24721 de 2000: Reglamento sobre bioseguridad”. Consulta realizada en agosto de 2011. Disponible en la página web: <http://www.estrucplan.com.ar/producciones/entrega.asp?identrega=1534>

“Resolución Ministerial No. 087-2008: Títulos VI, VII, VIII”. En: Ministerio del Ambiente. “Decreto Supremo 003-2009-MINAM”. Consulta realizada en noviembre de 11. Disponible en la página Web: http://www.minam.gob.pe/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=1372&Itemid=39

Rodriguez, Claudia. “Taller de Propuesta normativa sobre acceso a los Recursos Genéticos”. ASOCARS y Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Realizado en Bogotá el 21 de Octubre de 2011.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, *Perspectiva mundial sobre la biodiversidad* . 2010. Consulta realizada en noviembre 2011. Disponible en la página web: <http://www.pnuma.org/deat1/pdf/GBO3-final-es.pdf>

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. “Protocolo de Cartagena sobre seguridad de biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Montreal: 2000”. Consultada realizada en noviembre 2011. Disponible en la página web: <http://www.inia.gob.pe/genetica/Protocolo%20Cartagena.pdf>

Zapata Ferrufino, Beatríz. *Agenda Medio ambiental Andina: Bolivia*. Santa Cruz de la Sierra: BID-Secretaría General de la CAN-Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal de Bolivia-Consorcio GTZ-FUNDECO-Instituto de Ecología de Bolivia: 2001. Consulta realizada en agosto de 2011. Disponible en la página web: http://www.comunidadandina.org/desarrollo/t1_ponencia5.htm

Entrevistas

Entrevista a Ángela Penagos del Departamento Nacional de Planeación: Subdirección de Producción y Desarrollo Rural. Realizada en Bogotá, octubre 13 de 2011

Entrevista a Aleida Martínez, Bióloga Grupo Permisos de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente. Realizada en Bogotá, julio 7 de 2011.

Entrevista a Juan Carlos Castro del Ministerio de Comercio, industria y comercio: gerente cosméticos y productos de aseo personal. Realizada en Bogotá, 26 de julio de 2011.

Entrevista a Miguel Tovar Jefe área de biotecnología del Insituto Conciencias. Realizada en Bogotá, agosto 13 de 2011.

ANEXOS

Anexo 1. Formato entrevistas realizadas a funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio Comercio, Industria y Turismo, Departamento Nacional de Planeación y COLCIENCIAS

1. ¿Qué medidas se han tomado para hacer efectiva la Decisión 391 de la CAN en Colombia?
2. ¿Cuáles son los procesos o pasos que deben seguir los agentes externos/particulares para acceder a los recursos genéticos?
3. ¿Existe algún paso o procedimiento intermedio a los demás ya mencionados? ¿Cuáles?
4. ¿Cuánto tiempo toma el trámite para obtener permiso de acceso a los recursos genéticos?
5. ¿Cuál es el tiempo estimado por la legislación internacional y/o nacional para el proceso de acceso a los recursos genéticos?
6. ¿Han sido efectivos los mecanismos nacionales (legislación e instituciones) en el control del fenómeno de la biopiratería?
7. ¿Cuál considera usted, es el principal problema de la legislación nacional sobre el fenómeno de la biopiratería? ¿porqué?

Anexo 2. Entrevista a Aleida Martínez, Bióloga Grupo Permisos de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente. Realizada en Bogotá el julio 7 de 2011.

1. ¿Qué medidas se han tomado para hacer efectiva la Decisión 391 de la CAN en Colombia?

Se reglamentó mediante:

- Decreto 730 de 1996 de Recursos genéticos, otorgan sólo autorización y se nombra en Ministerio del Medio Ambiente como Autoridad Nacional.
- Resolución 620 de 1997 trámite de acceso.
- Resolución 414 de 1996 Modelo referencial de solicitud a acceso

Se implementó otorgando contratos y mediante la Ley 1333 de 2009 con el que se establecen sanciones económicas.

Finalmente no hay ningún control sobre la Biopiratería.

2. ¿Cuáles son los procesos o pasos que deben seguir los agentes externos/particulares para acceder a los recursos genéticos?

El extranjero debe presentar hoja de vida de Colombianos y la Institución de apoyo nacional de ambas partes; permitiendo la participación de ambas partes.

El Ministerio de Comercio y el ANDI actúan buscando inversión.

La investigación nacional se puede ver con las Universidades.

3. ¿hay algún paso o procedimiento intermedio a los demás ya mencionados? ¿Cuáles?

No

4. ¿Cuánto tiempo toma el trámite para obtener permiso de acceso a los recursos genéticos?

Sólo se pone la emisión del trámite: 45 días hábiles, 15 de evaluación, y 30 de dictamen técnico legal.

5. ¿Cuál es el tiempo estimado por la legislación internacional y/o nacional para el proceso de acceso a los recursos genéticos?

No hay establecimiento fijo ni nacional ni internacional

6. ¿Han sido efectivos los mecanismos nacionales (legislación e instituciones) en el control del fenómeno de la biopiratería?

No hay un control riguroso general sobre la movilización de Biodiversidad, por la baja capacidad nacional y las autoridades nacionales.

7. ¿Cuál considera usted, es el principal problema de la legislación nacional sobre el fenómeno de la biopiratería? ¿porqué?

La falta de control

No hay fortaleza Institucional

Dar un paso reglamentario:

- Hay que modificar sólo algunos puntos de la Decisión como: no preguntar a las instituciones académicas la necesidad de tener Institución Nacional de Apoyo.
- Reducir el número de actos administrativos : inicio, dictamen, contrato y resolución de forma,; es decir se deben reducir los pasos para acelerar el acceso.
- Publicación de inicio local es difícil par los investigadores, dejar sólo la publicación en medios de proyección nacional.

Dirigir el control y negociación de recursos, y dedicar menos al proceso de acceso. Es prioritario divulgar estrategias e información sobre sanciones.

Se tienen todos los elementos, pero se necesita más flexibilidad.

Incentivar la investigación, los líderes no ven la potencialidad de la biodiversidad:

- Hay que compartir conocimientos (capacitación y tecnología) y tener regalías.
- De los 45 contratos de acceso que se han firmado, no se han obtenido beneficios y pocos tienen proyección de biotecnología, y sólo hay uno con fines comerciales.
- Los nacionales necesitan ayuda económica pero no lo dan sin permiso de acceso.

Anexo 3. Entrevista a Juan Carlos Castro del Ministerio de Comercio, industria y comercio: gerente cosméticos y productos de aseo personal. Realizada en Bogotá el lunes 26 de julio de 2011.

1. ¿Qué medidas se han tomado para hacer efectiva la Decisión 391 de la CAN en Colombia?

No se ha creado mecanismos para la socialización con respecto a los contratos, no hay requisitos, no hay un proceso claro, y tampoco recurso humano.

Se han hecho 18 solicitudes para fines comerciales durante los 14 años de la Decisión a comparación de Brasil que tienen mil al año.

2. ¿Cuáles son los procesos o pasos que deben seguir los agentes externos/particulares para acceder a los recursos genéticos?

Los inversores deben tener de medio a una Universidad nacional y si les entregan conocimiento para que patentar si se debe entregar a la Universidad.

3. ¿Hay algún paso o procedimiento intermedio a los demás ya mencionados? ¿Cuáles?

No respondió directamente la pregunta, ello se encuentra en el papeleo de más que se debe realizar después de entregada la solicitud de acceso.

4. ¿Cuánto tiempo toma el trámite para obtener permiso de acceso a los recursos genéticos?

De 9 a 5 años dura el proceso de aprobación de acceso, empresas como Waligua y Lafavre no han podido hacer el proceso.

5. ¿Cuál es el tiempo estimado por la legislación internacional y/o nacional para el proceso de acceso a los recursos genéticos?

No responde.

6. ¿Han sido efectivos los mecanismos nacionales (legislación e instituciones) en el control del fenómeno de la biopiratería?

No

7. ¿Cuál considera usted, es el principal problema de la legislación nacional sobre el fenómeno de la biopiratería? ¿porqué?

Hay un enfoque proteccionista puramente científico.

El Estado no ha logrado crear los mecanismos necesarios para el proceso o para establecer regalías. Sólo hay dos personas en el Ministerio del Medio ambiente dedicadas al tema.

Se debe hacer una nueva decisión

No se garantiza la retribución y no hay biotecnología.

¿Sobre qué pueden dar las ganancias? En Natura se hizo una negociación justa con el gobierno de Brasil.

Se necesita mayor flexibilidad, debe haber una oficina para los contratos, socialización y regalías, con uso sostenible. Y no se atenta contra la biodiversidad puesto a nivel genético no hay daños directos.

El sistema para el tema de recursos genéticos debe ser parecido al tema del petróleo.

Anexo 4. Entrevista a Miguel Tovar Jefe departamento del área de biotecnología de Colciencias. Realizada el 13 de agosto de 2011.

1. ¿Qué medidas se han tomado para hacer efectiva la Decisión 391 de la CAN en Colombia?

El tema lo trata directamente la dirección de licencias en la oficina de ecosistemas.

Biocomercio es toma de permiso, el ministerio de medio ambiente es el que otorga el permiso pero hay instituciones que también lo hacen son las Entidades Adjuntas.

En el tema de acceso a los recursos genéticos se encarga el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio del Interior.

2. ¿Cuáles son los procesos o pasos que deben seguir los agentes externos/particulares para acceder a los recursos genéticos?

Todo dentro de la Decisión

3. ¿hay algún paso o procedimiento intermedio a los demás ya mencionados? ¿Cuáles?

El problema es el tiempo, por ejemplo no cuadra el tiempo entre Colciencias y el Ministerio del Medio Ambiente.

Colciencias hace convocatorias para patrocinar, pero se necesita tener el permiso de acceso para dar la financiación.

De 6 a 8 meses de tarda la convocatoria, hay dos meses para formular el proyecto, y otro tiempo para la evaluación, aprobación y contratación, ésta última requiere la licencia.

Ha habido esfuerzos de modificación pero hasta ahora se a dictar un decreto.

Hay contratos marco con Universidades.

4. ¿Cuánto tiempo toma el trámite para obtener permiso de acceso a los recursos genéticos?

Decreto XX del XX de 2011 dice que hay 53 días hábiles, por mínimo 60 días (tres meses).

Pero ello es sólo si actúa el Ministerio del Medio Ambiente.

Hay variabilidad en la investigación, no se puede limitar, pero el contrato lo hace

5. ¿Cuál es el tiempo estimado por la legislación internacional y/o nacional para el proceso de acceso a los recursos genéticos?

El mismo de la Decisión

6. ¿Han sido efectivos los mecanismos nacionales (legislación e instituciones) en el control del fenómeno de la biopiratería?

No hay control, no hay mecanismo de control, el Estado no tiene la capacidad por los costos, tiempos y trámites.

Los mismo institutos incumplen los proceso por desconocimiento de la normatividad para el desarrollo científico del país.

7.¿Cuál considera usted, es el principal problema de la legislación nacional sobre el fenómeno de la biopiratería? ¿porqué?

El recurso genético y el biológico deberían ser uno. Tal ve por desarrollo de biotecnología.

El control es muy rígido a nivel nacional, se le debe dar un uso sostenible.

- La legislación es un impedimento y la biodiversidad no tiene fronteras
- Las instituciones no tienen formas de control, se debe conocer lo que existe para poder establecer un control

Cuando hay varias comunidades se debe pedir permiso a todas, entonces ¿Cómo se hace distribución de beneficios?.

- Los costos de transacción son muy altos, y ¿cómo hay repartición si no hay beneficios? Para ello se necesitan los resultados
- Se debe tener en cuenta las comunidades indígenas para que no se caiga el decreto.

No hay normatividad suficiente como en os recursos no renovables (ECOPETROL), se debe crear una agencia similar a la de petróleos.

No se puede pedir distribución justa y equitativa sin saber los resultados.

La nueva propuesta incluye que se haga la distribución sobre una idea concreta.

Las entidades de apoyo no debería pedírsele a los nacionales como las Universidades, sino lo necesitan.

Anexo 5. Entrevista a Ángela Penagos del Departamento Nacional de Planeación: Subdirección de Producción y Desarrollo Rural. Realizada el Realizada en Bogotá el octubre 13 de 2011.

1. ¿Qué medidas se han tomado para hacer efectiva la Decisión 391 de la CAN en Colombia?

Hay normativa, pero no hay reglamentación directa de la Decisión.

2. ¿Cuáles son los procesos o pasos que deben seguir los agentes externos/particulares para acceder a los recursos genéticos?

Diferenciación entre permiso de investigación y Contrato

La contratación no es licenciamiento. Se debe tomar como ejemplo el proceso de las petroleras.

El aprovechamiento es un tema del Estado y no de las Entidades ambientales. No hay medidas, pero sí avances, sólo ha trabajado el Ministerio del Medio Ambiente, debe trabajar el Estado también.

3. ¿hay algún paso o procedimiento intermedio a los demás ya mencionados? ¿Cuáles?

Hay tres clasificaciones: investigación, bioprospección y explotación. Para el acceso se debe modificar la decisión.

4. ¿Cuánto tiempo toma el trámite para obtener permiso de acceso a los recursos genéticos?

Los permisos son 70 días hábiles, el contrato es diferente.

5. ¿Cuál es el tiempo estimado por la legislación internacional y/o nacional para el proceso de acceso a los recursos genéticos?

No responde.

6. ¿Han sido efectivos los mecanismos nacionales (legislación e instituciones) en el control del fenómeno de la biopiratería?

No, por ejemplo no hay procesos o contratos de bioprospección.

7. ¿Cuál considera usted, es el principal problema de la legislación nacional sobre el fenómeno de la biopiratería? ¿porqué?

- La decisión define recurso, pero no lo usa en el texto, hay un concepto proteccionista.
- La decisión es inaplicable, hay demasiados costos de transacción.